



**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL**  
**EN EL ESTADO DE TABASCO**  
**JUICIO ORAL MERCANTIL \*\*\*\*/\*\*\*\*-IV-N**

Villahermosa, Tabasco; nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

## SENTENCIA

**Vistos, para resolver en definitiva el Juicio Oral Mercantil**  
**\*\*\*\*/\*\*\*\*-IV-N**, promovido por **\*\*\*\*\*** (parte actora),  
 contra **\*\*\*\*\*** (parte demandada).

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco** es constitucional y legalmente competente para resolver este juicio, con apoyo en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 75, fracción V, 1049, 1090, 1092, 1094, fracciones I, II y III, 1390 Bis a 1390 Bis 49 del Código de Comercio; así como conforme a los Acuerdos Generales 3/2013 y 103/2022,<sup>1</sup> del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establecen la creación de los juzgados especializados en materia mercantil y delimitación de la competencia territorial.

Lo anterior, en virtud que se reclaman prestaciones derivadas de actos de comercio, la acción ejercida es de índole personal y las partes se sometieron expresa y tácitamente a la jurisdicción de este Juzgado de Distrito.

**SEGUNDA. PROCEDENCIA DE LA VÍA.** La vía oral mercantil intentada por la parte actora es procedente, con fundamento en los artículos 75, fracción V y 1390 bis del Código de Comercio, dado que para el reclamo de las prestaciones exigidas en el presente asunto, relativa a la nulidad de actos emanados del contrato de adhesión de suministro de energía eléctrica entre la actora y demandada, no se contempla una vía especial para su substanciación en las leyes mercantiles.

Es puntualmente aplicable la jurisprudencia II.2o.C. J/3 C (12a.). registro digital 2032189, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de rubro: **“COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE). LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28**





**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL**  
**EN EL ESTADO DE TABASCO**  
**JUICIO ORAL MERCANTIL \*\*\*\*/\*\*\*\*-IV-N**

ajuste con base en los kilowatts hora consumidos y no facturados ordinariamente.

Ello en virtud que \*\*\*\*\* se subrogó,  
por ministerio de ley, en los derechos y obligaciones de las empresas  
productivas subsidiarias que ejecutaban las atribuciones nacidas del  
citado acuerdo de voluntades, conforme a los artículos Transitorios  
Tercero y Décimo Tercero de la Ley de la Empresa Pública del Estado,  
Comisión Federal de Electricidad.<sup>3</sup>

Legitimación en la causa de ambos contendientes que se comprueba con la concatenación probatoria entre la copia del aviso de cobro por ajuste a la facturación \*\*\*\*/\*\*\*\* y el aviso de revisión al sistema de medición e instalación eléctrica de \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*

El valor probatorio de dicha adminiculación es pleno, de conformidad con el artículo 1296 del Código de Comercio, dado que ninguna de las partes objetó la autenticidad de tales documentos ni los tildaron de falsos.

Esto demuestra objetivamente que el accionante es usuario del servicio de suministro de energía eléctrica origen de la controversia y que la demandada realizó un procedimiento de revisión y/o verificación que culminó en el oficio de cobro base de la acción.

**CUARTA. ESTUDIO DE FONDO.** Previamente a analizar los elementos de la acción de nulidad ejercitada, cabe señalar que, con fundamento en los artículos 1194 y 1195 del Código de Comercio, por regla general, el que afirma está obligado a probar y el que niega no lo está, sino en el caso de que su negación envuelva una afirmación expresa de un hecho; por ende, a la parte actora corresponde probar su acción y a la parte demandada sus excepciones.

No obstante, el derecho de igualdad de las partes en los juicios, como una manifestación del debido proceso, exige la existencia de un equilibrio procesal entre ellas, de modo que se logre una concurrencia al

[...] **Tercero.-** La Comisión Federal de Electricidad se transforma en empresa pública del Estado derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 28, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su transitorio segundo, y en los términos de la presente Ley.

Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esta Ley. [...]

[...] **Décimo Tercero.-** Los juicios, arbitrajes, procedimientos y trámites de cualquier naturaleza que se hayan iniciado o en los que participen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad continúan vigentes y hasta su conclusión por las autoridades administrativas competentes de la Comisión Federal de Electricidad que asuman las funciones propias de la reestructuración de la naturaleza de su Estado. [...]





**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL**  
**EN EL ESTADO DE TABASCO**  
**JUICIO ORAL MERCANTIL \*\*\*\*/\*\*\*\*-IV-N**

**2) Es ilegal exigirle el cumplimiento de disposiciones legales de carácter administrativo, como lo son las que regulan el procedimiento de verificación e inspección previstas en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, ya que fueron encomendadas a la Secretaría de Energía (SENER) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), como autoridades reguladoras en una relación jurídica de supra a subordinación que sostiene con los integrantes de la Industria Eléctrica.**

**3) Que sus actuaciones encuentran fundamento en las facultades que le confiere el contrato de adhesión al que se sometieron las partes.**

**4) La nulidad absoluta del ajuste a la facturación deviene improcedente, porque el servicio se encontraba conectado de manera ilícita, consumiendo energía eléctrica que no era registrada ni facturada.**

**6) Determinados los kilowatts-hora consumidos y no pagados, se aplicó el costo de la tarifa vigente en cada período de facturación.**

En esencia, la parte actora reclama la nulidad del ajuste a la facturación sobre la base de que no se cumplió con el procedimiento de verificación y/o revisión llevado a cabo en su domicilio, por no acatarse la normativa que lo reglamenta.

La demandada sostiene la legalidad del ajuste a la facturación combatido por haber cumplido con los lineamientos establecidos en el contrato de suministro de energía eléctrica que rige a la relación comercial entre la partes. Circunstancia que constituye un hecho positivo, por ende, susceptible de comprobación con fundamento en el artículo 1194 del Código de Comercio.

Aunado a que, con base en la carga dinámica de la prueba, a la enjuiciada recae el deber probatorio, dado que es la prestadora del servicio de energía eléctrica, por lo que cuenta con mayores elementos de convicción a su alcance para corroborar su dicho, documentos y registros necesarios e idóneos en los que funde su actuar.

## ELEMENTOS DE LA ACCIÓN

En ese sentido, para que la acción de nulidad ejercida prospere, es necesario que se acrediten los elementos siguientes:

**1. La existencia de la relación comercial entre las partes.**

**3. La inobservancia de las formalidades contractuales y reglamentarias en el proceso de revisión y/o ajuste a la facturación.**

Circunstancia que se adminicula con la concatenación probatoria entre la copia aviso de cobro por ajuste a la facturación \*\*\*\*/\*\*\*\* y el aviso de revisión al sistema de medición e instalación eléctrica de \*\*\*\*  
\*\* \*\*\*\* \*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\*, en el servicio con registro permanente de usuario \*\*\*\*\*.

En esa tesitura, se tiene por acreditada la existencia de la relación comercial entre las partes y del ajuste a la facturación impugnado.







Sin que se desatienda que la parte demandada haya expresado que únicamente realiza revisiones a los sistemas de medición y no así verificaciones, pues de la **cláusula novena**<sup>6</sup> del citado contrato, se advierte que dicha enjuiciada realiza revisiones a los sistemas de mediación, para lo cual se establecen las formalidades que deben satisfacerse en el desarrollo de la diligencia; no obstante, ello no implica que el referido Reglamento no sea aplicable, pues en todo caso se trata de una terminología que prevé la ley.

La palabra **“verificación”**, en el presente asunto y conforme a la litis planteada, es equiparable al término **“revisión”**, toda vez que se trata de una formalidad de la legislación aplicable para referirse al procedimiento de verificación, ajuste de facturación y cobro por servicio de energía eléctrica efectuado por las extintas codemandadas.

Luego, si bien es verdad que la cláusula novena contempla lo relativo a la revisión de los sistemas de medición y la instalación eléctrica



IRVING VILLEGAS CRUZ  
303030313030303030373034343633323236  
15/01/28 21:24:02

Tales preceptos disponen:

**Décimo. Los contratos, así como cualquier otro acto que derive de los mismos que hayan sido celebrados con las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, se deben transferir a las Empresas Públicas del Estado, por lo que continúan rigiéndose en los términos establecidos en los actos jurídicos y las demás disposiciones emanadas de dicha Ley, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico y sus artículos transitorios.”**

Los ajustes a la facturación de energía eléctrica surgen a consecuencia de las revisiones a los sistemas de medición y la instalación eléctrica de los usuarios finales, en las que el personal del distribuidor de ese servicio detecta anomalías que alteran o impiden el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición, o bien, se advierte que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, según lo establecido en la cláusula novena de la aludida convención mercantil.

**Artículo 107.-** Los verificadores e inspectores autorizados por la Secretaría y la CRE deberán contar con documento oficial de identificación y los elementos necesarios para realizar la práctica completa y eficaz de las visitas de verificación o inspección. **Los verificadores e inspectores deberán contar también con la orden de verificación o inspección correspondiente**, la cual deberá ser dirigida a quien se le vaya a practicar la visita de verificación o inspección; la fecha en que se llevará a cabo la visita de verificación e inspección; el domicilio en el que se practicarán estas visitas; **el período que abarcará la visita** y demás circunstancias que deban ser tomadas en consideración.



siguiente:

1. Contar con un **aviso de revisión y/o verificación**, la cual contendrá, entre otros requisitos, el **período que abarcará la visita, debiéndose mostrar y entregar en copia al usuario o alguien mayor de edad que se encuentre en el domicilio**, a fin de que el personal de la demandada acceda al inmueble e inicie la revisión de los sistemas de medición e instalación eléctrica del usuario;
2. **Levantar constancia de la revisión y/o verificación** en la que se describa pormenorizadamente lo acontecido en dicha diligencia, cuando se encuentren anomalías en los sistemas de medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición, o bien, se detecte que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, de la cual se dejará copia al entrevistado, **en la que deben intervenir dos testigos, propuestos por quien atendió la diligencia, o por el inspector, ante la negativa de aquél; y,**
3. El personal de \*\*\*\*\* informará y proporcionará los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos **que se deberán ajustar al servicio correspondiente, a efecto de que se emita el aviso de cobro respectivo.**

En tal contexto, antes de llevarse a cabo la revisión del equipo de medición del usuario, **debe existir un aviso de revisión**, del cual se dejará copia al interesado para posteriormente desahogar la diligencia **en presencia de dos testigos propuestos por quien atendió la visita o por el inspector, ante la negativa de aquél, levantándose constancia de todo lo que acontezca en el acto, cuya copia también deberá ser entregada.**

En esa tesitura, \*\*\*\*\* exhibió y le fue admitida, como prueba, en lo que interesa, la **copia digitalizada** del Aviso de Revisión al Sistema de Medición y la Instalación Eléctrica de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 1238, 1241, 1296 y 1390 Bis 45 del Código de Comercio, en

por la Secretaría o la CRE. Asimismo, la orden de verificación o inspección deberá señalar el fundamento legal para la práctica de la visita y el objeto de la verificación o inspección. Los verificadores e inspectores tendrán libre acceso a los inmuebles, locales e instalaciones de los permisionarios, usuarios, consumidores y demás integrantes de la Industria Eléctrica a fin de dar cumplimiento con la orden de visita de verificación o inspección y será obligación de los usuarios, consumidores o propietarios correspondientes, así como de los integrantes de la Industria Eléctrica, en su caso, prestar todas las facilidades para que se practiquen dichas visitas de verificación o inspección, y dar las instrucciones a sus representantes o personal a su cargo, para que no opongan obstáculo alguno a dicha verificación o inspección. El sujeto de la verificación o inspección deberá notificar con anticipación el retiro o sustitución de su personal.

"Artículo 110.- Para llevar a cabo las visitas de verificación o inspección, se seguirá el procedimiento general siguiente:

I. El inspector deberá entregar la orden de visita de verificación o inspección a la persona con quien se entienda la diligencia;

II. Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por el inspector, si aquél se hubiere negado a proponerlos. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta lo que a su derecho convenga;

III. Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona; (...)"

"Artículo 113 (...) Si de la verificación a que se refiere este artículo, el Transportista o Distribuidor encuentra en el equipo o instrumento de medición instalado errores en el registro de consumo, fuera de la tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de éstos, se procederá como sigue:

(...)

Cuando derivado de la verificación al equipo, aparato o instrumento de medición se realice la sustitución de éste y se ajuste la facturación, el Transportista o Distribuidor deberá elaborar una constancia en la que describa el desarrollo de la verificación, el estado del equipo, aparato o instrumento de medición con respecto a la norma oficial mexicana aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y, en su caso, asentar los motivos que dieron origen al ajuste de la facturación. El Transportista o Distribuidor deberá dar copia de la constancia con firma autógrafa al Usuario Final..."





personal de la demandada acceda al inmueble e inicie la revisión de los sistemas de medición e instalaciones eléctricas.

Sin que deba perderse de vista que el requisito de la mayoría de edad de la persona que atiende la revisión sí debe ser probado objetivamente, en atención a que, por regla general, la notificación de cualquier acto entendida con un menor de edad no puede surtir efectos jurídicos, dada su falta de capacidad de ejercicio, conforme al principio jurídico establecido en la jurisprudencia P./J. 19/2018 (10a.), con registro digital 2017120, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER ACTO. POR REGLA GENERAL, LA ENTENDIDA CON UN MENOR DE EDAD AUN CUANDO SEA EMPLEADO DEL BUSCADO, NO PUEDE SURTIR PLENOS EFECTOS JURÍDICOS Y, POR ENDE, ES ILEGAL”***.

b) El aviso de revisión no señala el período que abarcaría la visita.

En atención a la causa de pedir de la parte actora en cuanto a que la orden de revisión no cumple con los requisitos de forma, se estima **fundado**.

Es así, pues el **Aviso de Revisión** al Sistema de Medición y la Instalación Eléctrica de \*\*\*\*\* , **no contiene el período** que abarcaría la visita, ya que sólo indica la fecha de su expedición, los datos del servicio de energía eléctrica inspeccionado (usuario final, domicilio, RPU/RMU y número de medidor) y una escueta media filiación de quien según recibió el citado aviso, así como el nombre y un dato alfanumérico identificado como RPE/RTT; también que se realizaría una revisión al equipo de medición ahí descrito para constatar su correcto funcionamiento, sin hacer alusión al período sujeto a la inspección, esto es, el lapso al que se concretaría la verificación, entendido éste como los bimestres que serían materia de la inspección, como sí se advierte *del propio aviso de cobro base de la acción* (del \*\*\*\*\* \*  
\*\*\* \*\*  
\*\*\*\*\*).  
\*\*\*\*\* \*\*  
\*\*\* \*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*  
\*\*\*



















## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

166858288\_4401000039031911008.p7m

Autoridad Certificadora:

AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | IRVING VILLEGAS CRUZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| No Serie:                              | 30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.34.34.36.33.32.32.36                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 09/09/26 23:34:40 - 09/09/26 17:34:40                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 29 82 ac 7f be f6 94 d9 32 7c 8d 09 9e 72 dd 96<br>0f 86 e5 77 8a 61 67 cd e5 1f f9 ad f5 4f cc 22<br>c3 c7 d1 7c 19 69 ed c8 e0 e4 06 01 d2 7f c2 61<br>18 5a 58 03 12 7e a6 48 39 1c 5c f7 f0 69 7f ab<br>ed 0f 6e cd fa 3f 49 e3 62 c5 30 5a 0d fa 5f 46<br>3d e1 8d 43 eb 5d f6 88 44 ef 83 4a 60 98 3c b4<br>f4 08 ce 46 3b 7f b0 b3 89 24 3d ec 09 79 c5 59<br>41 55 c1 e5 68 1c c7 b5 42 ba 76 dc ed 5e 5c 68<br>ed ba 51 c7 ab 2a ea fd 1d 24 c8 42 00 fe 6f 92<br>4d d6 7b e6 ce d4 46 97 3c 6c 19 27 27 14 0d f5<br>9c 15 36 60 3c 58 f3 a6 83 ba 4c ad 4d 19 ee 74<br>5b b0 e5 a5 16 e6 32 2b 02 7e 5f 70 06 54 f5 19<br>ab 1e db 21 38 66 cd 0a 29 28 8e 9e e3 7c ef 0f<br>fc 81 d8 f7 fd f1 7e 3d 38 6a 1c 74 88 2f 4e 7f<br>50 74 25 d0 2f 4c f0 39 52 1b e1 ef c3 6a cb d6<br>b7 21 6c 19 2d cd 27 dc ab 1a f2 52 eb 1f 5e 07 |  |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 09/09/26 23:34:40 - 09/09/26 17:34:40                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | OCSP SAT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |      |             |
| Número de serie:                       | 30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.34.34.36.33.32.32.36                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 09/09/26 23:34:41 - 09/09/26 17:34:41                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 204310351                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | YH7nR+ajmS+7wJwsaG3l/Hjt1Sg=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |      |             |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | KRISTHIAN ALVAREZ DEL CASTILLO HUERGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 10/09/26 00:11:56 - 09/09/26 18:11:56                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 65 9d 85 fe 78 01 98 d5 7c cb 22 3e 1f f7 f6 e1<br>76 f8 63 65 1b 47 3c c6 db 84 31 0e 94 1a 8c ff<br>34 d3 4e 1f d1 bf 3e 5d 70 cf dd ca 0d a3 9c 61<br>e4 09 1b 0f 0e a5 dc ca c4 58 0f 3c 9b 23 a3 ec<br>7c 64 eb 75 e4 a8 86 2d 0e 32 51 0c fc ca ae 38<br>d9 63 a4 c2 ab 39 7c 04 d5 f1 75 b0 63 3b 9b ce<br>86 21 6b 45 45 d0 7c bb 6e f9 7a fc 98 a3 81 e0<br>cf 0c f9 16 5f 26 86 72 82 5d 02 08 c6 0a 46 cf<br>e2 2c e0 35 6f 5f 7c d6 6e 87 70 71 cc 49 15 1c<br>6e 02 89 6f 82 53 40 73 cc f5 06 62 70 d2 36 34<br>86 b8 45 55 fa 83 cf 7e b6 d8 d0 be 9d 95 b4 d9<br>64 b7 7f 51 9e c3 4e 01 cf 55 a9 8d fe f1 24 4b<br>4b eb 88 82 57 70 62 66 c8 0e d3 0e 01 27 6e 52<br>5e 93 3e e9 ef fc 53 96 c1 73 4c c4 66 fc fa 52<br>06 bd 62 81 dd 36 b6 c3 ed 1b 3d 8c a9 84 76 c7<br>de 6f 99 3a 50 b2 b5 31 4d 34 cd 72 af 92 39 fc<br>1f 6a c5 c5 1a 75 0c e7 7c b3 f9 94 5c 09 b2 ca<br>a2 1f 8b 09 83 a7 cd d6 af fd 98 a9 bc b7 aa 05<br>c8 0b eb 3f 06 0d 48 2f 08 85 6c f0 38 56 f8 2b<br>d2 8e 33 2c de 50 2b d7 46 35 59 1d bf 6c 14 c2<br>e2 fc 09 7d fd 81 aa 74 ad ca 30 0d d7 09 e1 6b<br>d7 31 58 f2 6e 02 72 11 89 b1 af 22 4f 8e 57 f3<br>50 61 25 d7 59 b2 0c b3 68 43 4e 35 f2 fc d0 0c<br>76 e1 8f 74 63 98 01 29 80 e8 6c 2e 76 db 4b 82 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 10/09/26 00:11:56 - 09/09/26 18:11:56                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 10/09/26 00:11:56 - 09/09/26 18:11:56                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 204339530                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | aJv7Zvpd17E7elzjp1ZRrOHMnE=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |      |             |

El nueve de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Irving Villegas Cruz, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.